

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 7

*Referencia:*

*Año:* 1946

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-07-1946

*Título:* POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA. (HACIENDA Y TESORO).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 10051

*Publicada el:* 19-07-1946

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Régimen fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.367

*Rollo:* 69

*Posición:* 2071

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE JULIO DE 1946

NUMERO 10.051

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 7 de 2 de Julio de 1946, por la cual se abre un crédito al Presupuesto de Gastos.

Ley N° 8 de 3 de Julio de 1946, por la cual se establece la intervención nacional de precios y se dictan medidas para regular los mismos.

Ley N° 9 de 2 de Julio de 1946, por la cual se restablece la vigencia de varias disposiciones del Código de Comercio.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1516, 1517, 1518, 1519, 1520 y 1522 de 8 de Julio de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 1866 de 5 de Julio de 1946, por la cual se revoca una resolución y se concede licencia.

Resoluciones Nos. 1872 y 1876 de 8 de Julio de 1946, por las cuales se declara que pueden volver a sus cargos unas maestras.

Resolución N° 1873 de 8 de Julio de 1946, por la cual se declara que ha perdido un derecho una maestra.

Resolución N° 1874 de 8 de Julio de 1946, por la cual se prorroga una licencia.

Resolución N° 1875 de 8 de Julio de 1946, por la cual se concede una licencia.

Resolución N° 1877 de 8 de Julio de 1946, por la cual se prorroga una licencia.

Resolución N° 1878 de 8 de Julio de 1946, por la cual se ordena inscribir en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas postales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

## Asamblea Nacional

### ABRESE CREDITO AL PRESUPUESTO DE GASTOS

#### LEY NUMERO 7

(DE 2 DE JULIO DE 1946)

por la cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

##### DECRETA:

Artículo único: Abrase al Presupuesto de Gastos cuya vigencia expira el 30 de junio próximo un crédito adicional por la suma total de doscientos setenta y cuatro mil ochocientos balboas (B. 274.800.00), imputable al Ministerio de Hacienda y Tesoro, y distribuidos así:

#### CAPITULO XXI

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
(M)

Artículo 345. Para pagar los gastos que demande la contratación de Técnicos que requiera el Ministerio . . . . . B/ 4.500.00

#### CAPITULO XXII

Administración General de Aduanas (M)

Artículo 347. Para viáticos del personal de la Administración General de Aduanas y sus dependencias . . . . . 800.00

#### CAPITULO XXIII

Establecimientos Nacionales (P)

Artículo 370. Para pagar el personal de peones, carpinteros,

verificadores, etc., de los Muelles y Mercados de la República . . . . . 31.000.00

#### CAPITULO XXIV

Oficina de Racionamiento de Llantatas (M)

Artículo 377. Para compra de materiales, útiles de escritorio de la Oficina de Racionamiento . . . . . 1.500.00

#### CAPITULO XXV

Gastos Varios (P) y (M)

Artículo 380. Para reintegros y devoluciones . . . . . 230.000.00

B/267.800.00

Artículo 381. Para pagar alquileres de locales de las Oficinas de Hacienda . . . . . 3.500.00

Artículo 384. Para pagar los gastos de materiales, útiles, gastos de viaje y demás gastos que demanden las parcelaciones y repartos de tierras . . . . . 3.500.00

Total . . . . . B/274.800.00

Dada en Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

D. SILVERA.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de julio de 1946.

Ejecútese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DANIEL CHANIS JR.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia —J. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y  
2496-B—Apartado Postal N° 221

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida  
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

**ESTABLECESE INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS Y DICTANSE MEDIDAS****LEY NUMERO 8  
(DE 3 DE JULIO DE 1946)**

por la cual se establece la interventoría nacional de precios y se dictan medidas para regular los mismos e impedir el acaparamiento, la acumulación y la especulación ilícitos en la distribución de artículos de primera necesidad.

**LÁ ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,**

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública una dependencia denominada Interventoría Nacional de precios que integrarán un interventor nacional de precios y una Junta de Ajustes compuesta de tres representantes de los consumidores, uno de los agricultores y uno de los industriales.

Artículo 2º La interventoría Nacional de precios ejerce jurisdicción en todo el territorio de la República para regular, controlar y fijar los precios al por mayor y al por menor de los artículos de primera necesidad y para prevenir, impedir y poner el acaparamiento de dichos artículos con fines de especulación ilícita.

Artículo 3º Los representantes de los comerciantes, de los agricultores, industriales y consumidores en la Junta de Ajustes serán escogidos y nombrados por el Ejecutivo, de ternas que presentarán los respectivos gremios y asociaciones. Cuando no existieren éstos, los nombramientos recaerán en ciudadanos vinculados, en cada caso, con esos sectores.

Artículo 4º Los miembros de la Junta de Ajustes devengarán una asignación de diez balboas (B. 10.00) c/u por cada reunión a que asistan.

Artículo 5º El interventor de precios será presidente y funcionario ejecutivo de la junta. Sus funciones son:

a) Preparar y presentar a la consideración de la junta la nómina de artículos cuyos precios hayan de ser sometidos a regulación o eximidos de la misma, según el caso y conforme a la definición de esta ley;

b) Reunir toda la información necesaria para el señalamiento de los precios tope y proponer a la junta las listas de dichos precios para su ajuste definitivo;

c) Cumplir las decisiones de la Junta en materia de adopción de niveles de precios;

d) Desatar los empates en las votaciones de la junta sobre fijación de precios;

e) Verificar la exactitud de las pesas y medidas, tomar la providencia contemplada en el artículo 1130 del Código Administrativo, y aplicar sumariamente las penas que establece el inciso primero del artículo 1131 del mismo código a los transgresores que por cualquier medio los alteren;

f) Perseguir y castigar a los transgresores de las disposiciones sobre regulación de precios;

g) Todas las demás que fueren pertinentes al buen desempeño de las atribuciones o que el Ejecutivo le señale, conforme a los principios de esta ley.

Artículo 6º La interventoría nacional de precios tendrá el personal y sueldos que a continuación se señalan:

1. Un interventor nacional de precios con una asignación mensual de cuatrocientos balboas (B. 400.00);

2. Un jefe para la oficina de la Interventoría en la provincia de Colón con una asignación mensual de doscientos balboas (B. 200.00);

3. Un secretario-contador al servicio de la oficina central en Panamá con una asignación mensual de doscientos balboas (B. 200.00);

4. Dos estenógrafas para las oficinas de Panamá y Colón con una asignación mensual de noventa balboas (B. 90.00);

5. Dos porteros para las oficinas de Panamá y Colón con una asignación mensual de sesenta balboas (B. 60.00); y

6. Hasta quince inspectores para la República con una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) c/u.

Artículo 7º Para ser interventor nacional, jefe de la oficina de Colón o secretario-contador de la Interventoría nacional de precios, se necesita poseer:

a) Diploma de enseñanza secundaria, comercial o universitaria;

b) Cinco años, por lo menos, de experiencia comercial, ya sea en el ejercicio del comercio, o al servicio de una oficina del Estado directamente relacionada con dicho ejercicio; y,

c) Buena conducta, y no haber sido declarado responsable de quiebra fraudulenta.

Artículo 8º Para ser inspector de precios se requiere:

a) Buena conducta y carecer de historial de faltas de policía penadas;

b) Diploma de enseñanza primaria, por lo menos; y

c) Poseer experiencia en el comercio, o haber ocupado posición oficial que tenga relación con el comercio por lo menos durante dos años.

Artículo 9º El Ejecutivo queda autorizado para disminuir el personal subalterno de la Interventoría siempre que las condiciones de nor-